



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

El Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso

sancionan con fuerza de

LEY

LEY DE TRAZABILIDAD DE LA PESCA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: Créase el Sistema Unificado de Trazabilidad de la Pesca (SUTraP), a fin de garantizar la leal competencia en el comercio de los productos de la pesca, tanto para el mercado interno como en el externo, con el objetivo de asegurar una producción sustentable en el tiempo a través de la rastreabilidad de los productos, mediante una Guía Única Electrónica de Tránsito (GUET) acorde a las pautas establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de esta ley se entiende por trazabilidad a la serie de procedimientos aplicados en todas las etapas de producción, transformación y distribución de un producto destinado a la producción de alimento y/o una sustancia destinada a ser incorporada en alimentos.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente norma será de aplicación en la cadena de comercialización de todo espécimen (vivo o muerto), producto o subproducto proveniente de la pesca y acuicultura en todo el territorio nacional, desde la producción primaria hasta su transformación, distribución y venta, sea para consumo interno como para exportación.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación de esta ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°.- La implementación del SUTraP se realizará gradualmente, no excediendo los ciento ochenta días (180) días desde su reglamentación, de acuerdo a las normas de sanidad y seguridad alimentaria establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad (SENASA) u otros organismos con competencias en la materia o el organismo que a futuro lo reemplace, debiendo además observar la normativa que surja de los acuerdos internacionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- COMISIÓN ASESORA: La Autoridad de Aplicación creará una Comisión Asesora Honoraria, con el fin de que en noventa (90) días elabore los protocolos de trazabilidad en relación al requerimiento de información que deberán suministrar los diferentes actores de esta ley en la GUET. Esta comisión se reunirá periódicamente con el objetivo de mantener actualizados dichos protocolos.

ARTÍCULO 7°.- ACTORES: Son actores dentro del SUTraP, los productores primarios, empaques, acondicionadores, comercializadores, distribuidores mayoristas, elaboradores de alimentos a partir del producto primario, importadores, exportadores, y todo aquel que participe de la cadena de comercialización pesquera y acuícola.

ARTÍCULO 8°.- SISTEMA DE TRAZABILIDAD: Toda persona física o jurídica que intervenga en las diferentes actividades de producción primaria, comercialización, empaque, acondicionamiento, distribución mayorista, elaboración de alimentos con el producto primario, importación y exportación de todo espécimen (vivo o muerto), producto o subproducto proveniente de la pesca y acuicultura, deberá



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

registrarse ante la Autoridad de Aplicación y operar acorde a los requerimientos del Sistema Federal de Información de Pesca y Acuicultura (SiFIPA).

ARTÍCULO 9°.- Toda la información suministrada en el SiFIPA, en el Parte de Pesca Electrónico, en el Certificado de Captura Legal (CCL) y la obrante en el Documento de Tránsito Electrónico.

ARTICULO 10°.- La producción primaria se deberá verificar con la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) establecida por el Consejo Federal Pesquero, de acuerdo al aporte científico del Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero sobre la biomasa existente y la capacidad de explotación de la especie pertinente.

ARTÍCULO 11°.- Para garantizar la trazabilidad, se deberá incorporar a la GUET de forma obligatoria, la siguiente información relativa a cada lote de productos de la pesca:

- a- La identificación de cada lote, la cual deberá ser seriada y correlativa,
- b- La identificación de la embarcación pesquera o el nombre de la unidad de producción acuícola.
- c- El código 3-alfa de la FAO correspondiente a cada especie.
- d- La fecha de la captura o la fecha de producción.
- e- El arte de pesca utilizado.
- f- Volúmenes por especie.
- g- La información de los proveedores.
- h- La información al consumidor: denominación comercial, nombre científico, zona de captura y método de producción. i- Detalle de la transformación realizada sobre el espécimen.
- i- Fecha de duración mínima o fecha de caducidad k- Información sobre alérgenos y/o intolerancias.

ARTICULO 12°.- El SUTraP tendrá las siguientes características:

1. Todos los lotes de productos de la pesca y acuicultura deben ser trazables en todas las fases de las cadenas de producción, transformación y distribución, desde la captura hasta la fase de comercio al por menor.
2. A través de GUET, los operadores intervinientes en la cadena de producción, distribución y comercialización, facilitarán la información de trazabilidad sobre los productos de la pesca y acuicultura en el momento en que tales productos se dispongan en lotes y a más tardar en la primera venta.
3. Tras la primera venta sólo se podrán agrupar o separar lotes si se puede identificar su procedencia hasta la fase de captura.
4. Los operadores dispondrán de sistemas y procedimientos que permitirán identificar al proveedor o proveedores inmediatos y, excepto cuando sean consumidores finales, al comprador o compradores inmediatos de los productos de la pesca y la acuicultura.
5. En resguardo del derecho de los consumidores a contar con información adecuada y veraz, para poder elegir libremente, se deberá incorporar información comprensible, fiable y completa acerca de lo descripto en el Artículo 11° inciso h) e inciso i) de la presente ley por medio de una etiqueta u otro material de acompañamiento, incluyendo herramientas tecnológicas.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

6. Cada una de las operaciones realizadas por un actor a través de la GUET del SUTraP, deberá ser confirmada por el siguiente actor dentro del eslabón de la cadena comercial. Cada una de las operaciones alcanzadas deberán estar declaradas en el SiFIPA.

7. El SiFIPA llevará registro de cada operación dentro del SUTraP. Cada actor podrá acceder a dicha información durante toda la cadena de comercialización desde la producción primaria hasta su transformación, distribución y venta.

ARTICULO 13°.- DECLARACIÓN JURADA: Toda la información suministrada en el marco de la presente ley tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 14°.- DEBER DE INFORMACIÓN: Se deberá informar a los consumidores finales, mediante campañas comerciales y educativas, la importancia del pescado en una dieta equilibrada y las propiedades de los mismos, con el objetivo de fomentar no solo el consumo sino también el acceso a una información más clara y precisa que propenda a una mejor comprensión de la información suministrada en los etiquetados.

ARTÍCULO 15°.- Los productos importados que entren al país deberán cumplir con todos los requisitos y normas de comercialización, de etiquetado, de sanidad, de seguridad alimentaria, y toda aquella normativa vigente en la materia, que sea de cumplimiento obligatorio para los productores locales.

ARTÍCULO 16°.- INFRACCIONES.

Serán consideradas faltas graves:

- a) La omisión de declaración de los datos que deben informarse en cada operación sujeta a trazabilidad.
- b) Infracciones que den lugar a perjuicios sanitarios.
- c) Infracciones que impliquen la extensión del fraude a realizar por terceros a los cuales se faciliten la substancia, medios o procedimientos para realizarlos.
- d) La reincidencia en la misma infracción grave en los dos últimos años.
- e) Negarse absolutamente a la actuación de los servicios públicos de inspección.
- f) Coaccionar, intimidar, amenazar o maltratar al personal funcionario que estará realizando funciones de inspección.
- g) Suministrar a industrias alimentarias productos alimenticios o materias primas no permitidas.
- h) La falsificación de productos o comercialización de productos falsificados, siempre que no sean constitutivas de infracción penal.
- i) La manipulación o traslado, sin autorización, de mercancías intervenidas, cuando se violen los precintos, entrañen un riesgo para la salud o las mercancías salgan de las instalaciones.
- j) Cometer inexactitudes de datos en el etiquetado, documentos de acompañamiento, rotulación, si son indicaciones obligatorias.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Serán consideradas faltas leves:

- a) No disponer en el establecimiento del certificado acreditativo de la inscripción oficial de la em presa.
- b) El suministro incompleto de la información necesaria para la inspección.
- c) Indicaciones del etiquetado o presentación de los productos en forma distinta a la reglamentaria.
- d) Validar los documentos sin la autorización del órgano competente.
- e) Cometer irregularidades en obligaciones establecidas en la materia regulada por esta ley que no estén incluidas como infracciones graves.
- e) utilizar en el etiquetado de los productos indicaciones que no sean acordes con las normas de comercialización vigentes.
- f) No conservar durante el periodo reglamentario los originales de los documentos de acompañamiento de productos recibidos y las copias de los documentos de acompañamiento de productos expedidos.
- g) Cometer inexactitudes, errores u omisiones de datos o informaciones en el etiquetado, los documentos de acompañamiento, documentos comerciales, registros, rotulación, presentación y embalajes, si estas inexactitudes, errores u omisiones se refieren a indicaciones obligatorias.

ARTICULO 17°.- SANCIONES. La Autoridad de Aplicación sancionará el incumplimiento de lo establecido en la presente ley con las siguientes sanciones, según su naturaleza, gravedad y reincidencia:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa pecuniaria de entre trescientos veinte (320) y trescientos veinte mil (320.000) litros de Diésel común, valor surtidor de YPF- ACA de la Ciudad de Buenos Aires, convertible a pesos argentinos.
- c) Suspensión de la actividad hasta un (1) año de plazo, atendiendo a las circunstancias del caso.
- d) Clausura temporaria o permanente, total o parcial.
- e) Obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor. Las sanciones no son excluyentes y podrán aplicarse de forma concurrente, previa instrucción sumarial que asegure el derecho de defensa, de acuerdo con las normas de procedimiento que correspondan, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, no obstante otras responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 18°.- REINCIDENCIA. Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción igual o similar establecida en la presente ley. En los casos de reincidencia, las sanciones previstas en el artículo precedente podrán duplicarse, triplicarse y así sucesivamente por la cantidad de reincidencias cometidas por el mismo infractor.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 19°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. Las acciones para imponer sanción por infracciones a la presente ley y sus normas reglamentarias, prescriben a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción. En caso de reincidencia, a los diez (10) años desde la comisión de la última infracción.

ARTÍCULO 20°.- PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN. La sanción se extingue por la prescripción, a los cinco (5) años a contar desde que el acto administrativo sancionatorio haya adquirido firmeza.

ARTÍCULO 21°.- REGLAMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

ARTICULO 22°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS:

Esta propuesta tiene como antecedente inmediato el proyecto de ley 5698-D-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018.

Este proyecto de ley viene a poner en relevancia la situación que atraviesa la cadena de la pesca en la República Argentina, donde se busca la creación de un Sistema Unificado de Trazabilidad de la Pesca (SUTraP) con el fin de garantizar la leal competencia en el comercio de los productos de la pesca con el objetivo de asegurar una producción sustentable en el tiempo a través de la rastreabilidad de los productos mediante una Guía Única Electrónica de Tránsito (GUET).

La trazabilidad de los productos de la pesca consiste en las diferentes etapas de producción, transformación y distribución de aquellos destinados a la producción de alimentos y/o una sustancia destinada a ser incorporada en alimentos. Garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición de los argentinos resulta vital para mitigar la pobreza.

Para ello, resulta indispensable que toda la cadena de comercialización de todo espécimen (vivo o muerto), producto o subproducto proveniente de la pesca y acuicultura se encuentre bajo la órbita del SUTraP.

Estas actividades revisten una gran importancia para la actividad económica de nuestro país. Los desembarques de capturas marítimas totales en el año 2020 fueron de 789.745 toneladas, de las cuales se exportaron 498.000 toneladas. Los principales puertos de desembarco son Mar del Plata con 404.523 toneladas, seguido por Puerto Madryn con 120.221 toneladas, Rawson con 80.490 toneladas, Ushuaia con 49.666 toneladas y Puerto Deseado con 46.154 toneladas.

Más del 75% de las capturas correspondieron a la Merluza Hubbsi (*Merluccies hubbsi*), Langostino (*Pleoticus muelleri*) y Calamar Illex (*Illex argentiniensis*).

El valor del total de las exportaciones fue de 1.729 millones de dólares. Los principales destinos de nuestras exportaciones se concentran en China con un poco más de 103.000 toneladas representando 342 millones de dólares. Luego se encuentra España con 65.000 toneladas y 305 millones de dólares, seguido por Estados Unidos con 22.000 toneladas y 137 millones de dólares.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Las cifras representan un aumento del volumen exportado en un 4% aunque se produjo una caída en recaudación del 7% con respecto al año 2019.

En la Argentina la actividad pesquera está orientada a satisfacer principalmente los mercados de exportación. Asimismo, mientras que el mercado interno ha estado absorbiendo en los últimos años un volumen creciente de productos pesqueros, continúa por debajo de la estadística mundial. Según el Departamento de Pesca y Acuicultura de FAO en el mundo se consumen 20kg por persona por año, en nado que en la Argentina se consumen 9kg.

La actividad cuenta con alrededor de 21.600 trabajadores registrados, de los cuales el 60% es personal embarcado. En la etapa procesamiento en tierra, Argentina cuenta con 140 plantas procesadoras y almacenes frigoríficos de productos pesqueros autorizados a exportar a la Unión Europea, que son operadas por 127 empresas.

Luego de la sanción de la Ley 24.922, el Consejo Federal Pesquero quedó facultado para establecer las Capturas Máximas Permisibles (CMP) anuales para las principales especies de peces óseos, cartilaginosos, crustáceos y moluscos en el ámbito marino. Asimismo, se aplica un Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Capturas (CITC). Argentina sostiene un tratado con Uruguay a través de la Comisión Mixta del Tratado del Río de la Plata (Frente Marítimo) que es un organismo binacional, para el manejo de los recursos de la Zona Común de Pesca entre ambos países. Argentina participa también como miembro activo del CCMLAR y en 2007 aprobó el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAN-INDNR), en el marco del Plan de Acción Internacional adoptado por el Comité de Pesca de FAO.

Este proyecto de ley viene a garantizar la legalidad y la seguridad alimentaria sanidad de los productos pesqueros fijando estándares para su identificación y trazabilidad, generando un compromiso entre todos los representantes de la cadena, tanto del sector públicos como privados. Debemos comprender a ver la realidad pesquera no solo del lado exportador que claramente Argentina cumple, sino ampliar la mirada sobre la comprensión de aspectos socioeconómicos de la pesca, teniendo en cuenta la dinámica de la cadena de valor, el acceso al mercado, el estado de los recursos pesqueros, el acceso y los derechos del usuario.

La trazabilidad en los alimentos es la capacidad de encontrar y seguir el rastro de un alimento, destinado a la producción de alimentos o a la producción de sustancias destinadas a la incorporación de alimentos. Permitir la identificación en todos los niveles de empaque, disponer de información de gestión y riesgos de inocuidad utilizando la tecnología disponible para abordar la trazabilidad de manera clara y transparente es fundamental para garantizar el cuidado del recurso ictícola.

Buscamos la mejora de la gestión del riesgo y el uso de información, favoreciendo la seguridad alimentaria y la nutrición, utilizando como herramienta la trazabilidad la cual generara información verificable y auditable. Esto permite mejorar el reparto equitativo de los ingresos y buscar una rentabilidad para todo el sector que fomente y cree mayor mano de obra nacional con el objetivo de mejorar el valor agregado de nuestra pesquería.

La finalidad de este sistema es encontrar el origen de cualquier problema de seguridad alimentaria. La trazabilidad permite detectar, tanto para adelante como para atrás, las deficiencias que puede tener un producto, tanto en la fase de comercialización como también sobre el origen.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Con la participación de toda la cadena de la pesca, la trazabilidad de este alimento tan importante para la mesa de los argentinos, queda definida como una política de estado fundamental en cuanto al cuidado de los recursos de nuestros mares, como también queda garantizada la seguridad alimenticia de esta producción, incorporando a toda la cadena de actores en el cuidado de la trazabilidad de dicho recurso.

De esta forma, se busca el crecimiento económico a través de la producción cuidada del recurso pesquero, agregándole mano de obra local, favoreciendo el comercio exterior con mayor valor agregado. La pesca muestra una tendencia productiva ascendente, pero la sustentabilidad del recurso pesquero en el largo plazo podría verse amenazado por los elevados niveles de captura.

Es fundamental para los consumidores tener una trazabilidad de la cadena de la pesca con el fin de asegurar la compra de productos que estén en óptimas condiciones para el consumo humano, que cumplan los requisitos de seguridad alimenticia y que se informe de manera clara a los consumidores finales de lo que están comprando, conforme lo establece la reglamentación en materia de Defensa del Consumidor.

Creemos que el Estado Nacional, mediante los mecanismos que corresponda, debe garantizar la producción, el procesamiento y la distribución de estos productos. El sistema de trazabilidad viene a cumplir con este objetivo, donde todos los actores involucrados deben cumplir con las obligaciones impuestas, con el fin de seguir la trazabilidad hacia adelante y hacia atrás de la cadena.

El sistema de trazabilidad tiene también como objetivos informar al consumidor y procurar por la calidad de los productos y, en caso de no cumplirse, se podrán retirar los productos del mercado imponiendo multas en los casos que corresponda.

Creemos que es indispensable garantizar la transparencia en la cadena de la pesca con el objetivo de generar una pesca responsable con un fuerte contenido en el enfoque del cuidado del recurso ictícola. Buscar el compromiso de toda la cadena implica un compromiso de gestión de todos los sectores, para así también desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, siendo la cadena de la pesca una gestión en conjunto y no solo de algún sector de esta.

Tener trazabilidad de esta cadena, implica desarrollar mejores aspectos socioeconómicos, darle una dinámica a la cadena de valor y el acceso al mercado, el estado de los recursos pesqueros, el acceso y los derechos del usuario, las cuestiones referidas a las condiciones de trabajo y el reparto equitativo de los ingresos y la rentabilidad y el valor añadido.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.